JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Enero Veintinueve (29) de 2024

RADICACIÓN: 08001418900520180011400
RADICACIÓN TYBA: 08001418900520180031200.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GANTÍAS S.A. NIT. 804.004.325-3.
DEMANDADO: JEAN PAUL BENAVIDES TOCORA C.C. No. 1.045.688.641

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su despacho escrito radicado por correo electrónico el 18 de diciembre de 2023, presentado por parte del señor **GILBERTO JOSÉ GÓMEZ GRANADOS,** identificado con C.C. No. 91.226.255; en su calidad de Representante Legal del demandante **FONDO NACIONAL DE GANTÍAS S.A.**; informándole que solicita revocatoria del poder conferido a la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA y; solicita reconocimiento de personería jurídica, como su nueva apoderada judicial como parte demandante, a la Dra. MARIA ALEJANDRA IREGUI JONES, identificada con C.C. No. 1.095.910.484 y T.P. No. 226.935 del C.S. de la J. para actuar en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y luego del examen preliminar, observa el despacho que se presentó memorial el día 18 de diciembre de 2023, presentado por parte del señor **GILBERTO JOSÉ GÓMEZ GRANADOS,** identificado con C.C. No. 91.226.255; en su calidad de Representante Legal del demandante **FONDO NACIONAL DE GANTÍAS S.A.,** que solicita revocatoria del poder conferido a la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA y; solicita reconocimiento de personería jurídica como su nueva apoderada judicial como parte demandante, a la Dra. **MARIA ALEJANDRA IREGUI JONES**, para actuar en el proceso de la referencia tal como aparece en el poder conferido por ella.

Por lo tanto, en el presente caso considera esta judicatura que la solicitud se encuentra ajustada conforme a lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 del Código General del Proceso, en ese sentido, se acepta la revocatoria de poder y el reconocimiento de personería jurídica solicitada por el demandante.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO**

RESUELVE:

1. Entiéndase revocado el poder otorgado a la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.732.267 y T.P No. 279.904 del C.S. de la J.

2. **TENER** como apoderada judicial de **FONDO NACIONAL DE GANTÍAS S.A.,** como parte demandante del presente proceso, a la Dra. **MARIA ALEJANDRA IREGUI JONES,** identificada con C.C. No. 1.095.910.484 y T.P. No. 226.935 del C.S. de la J., en los términos y para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 30 DE ENERO 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N°008
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA